



406

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**  
**SALA DE DECISIÓN No. 5**  
**MAGISTRADO PONENTE OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO.**

Tunja, 28 JUN 2017

<b>Accionante</b>	Albeiro de Jesús, Luis Eduardo, Dora Emilce, Cristóbal, Blanca Cecilia, Rosa Liliana, Fabiola del Carmen Díaz Tibaduiza, Ofelmina del Carmen Tibaduiza Perico.
<b>Accionado</b>	Nación -Ministerio de Defensa—Policía Nacional.
<b>Expediente</b>	15001-33-31-011-2007-00204-01
<b>Acción</b>	Reparación directa.
<b>Tema</b>	Resuelve petición de corrección de sentencia de segunda instancia.

**I. ANTECEDENTES**

Decide la Sala, la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (FI 401), en el sentido que se corrija el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 13 de septiembre de 2016, proferida por ésta Corporación.

El fin de dicha solicitud es que se corrija el nombre de uno de los demandantes, toda vez que se indicó como uno de los hermanos de la víctima directa al señor Cristóbal Díaz Tibaduiza quien en realidad es el padre, cuando el nombre correcto es Luis Eduardo Díaz Tibaduiza.

**II. CONSIDERACIONES**

La Sala procederá a realizar la corrección pretendida por el apoderado de la parte demandante, con fundamento en lo siguiente:

Encuentra la Sala que la petición del apoderado de la parte demandante, se encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 286 del C.G.P., referida a la corrección de las providencias; en efecto, los referidos artículos establecen:

***“Art.- 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*



Accionante: Alveiro de Jesús Díaz Tibaduiza y Otros  
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional  
Expediente: 15001-33-31-011-2007-00204-01  
**Reparación Directa**

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Destacado por la Sala)*

En efecto, la Sala concluye que la petición de la parte demandante se encuentra encaminada a que sea corregido el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de septiembre de 2016, a fin de que se precise que uno de los hermanos del señor Alveiro de Jesús Díaz Tibaduiza (víctima directa), es el señor Luis Eduardo Díaz Tibaduiza y no como erróneamente se indicó el señor Cristóbal Díaz Tibaduiza quien en realidad es el padre del lesionado.

Así las cosas una vez verificada la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de septiembre de 2016 proferida por ésta Corporación, encuentra la Sala que en efecto, por error involuntario se indicó el nombre del señor Cristóbal Díaz Tibaduiza como hermano del señor Alveiro de Jesús Díaz Tibaduiza (víctima directa), cuando en realidad el nombre correcto era Luis Eduardo Díaz Tibaduiza.

En efecto, en la parte motiva de la providencia dentro del acápite denominado "*de lo probado en el proceso*", se indicó que de acuerdo con los registros civiles de nacimientos vistos a folios 93 a 97 del Cuaderno Principal se encontraba acreditado el parentesco entre el señor Alveiro de Jesús Díaz Tibaduiza y sus hermanos, dentro de los cuales se encuentra Luis Eduardo Díaz Tibaduiza (F1 97 Cuaderno principal), en tanto el señor Cristóbal Díaz Tibaduiza en realidad es el padre del señor Alveiro de Jesús Díaz Tibaduiza.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera la Sala que en el presente asunto hay lugar a corregir el numeral cuarto de la sentencia de 13 de septiembre de 2016, ello por cuanto se trata de un error puramente aritmético, el cual de acuerdo con el artículo 286 del CGP, puede ser corrido por el juez que la dictó en cualquier tiempo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala No. 5 de Decisión,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR**, el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia proferida por ésta Corporación el 13 de septiembre de 2016, el cual quedará así:



Accionante: Alveiro de Jesús Díaz Tibaduiza y Otros  
 Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional  
 Expediente: 15001-33-31-011-2007-00204-01  
**Reparación Directa**

407

**“CUARTO: MODIFIQUESE** el numeral quinto de la sentencia de 30 de abril de 2012, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, el cual quedará así:

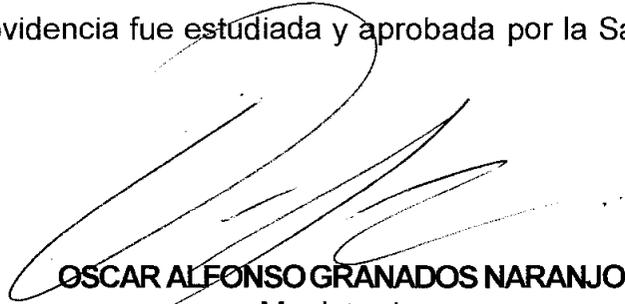
**“QUINTO: CONDENESE** a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, a pagar a favor de los demandantes, por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero:

INDEMNIZADO	INDEMNIZACION
<b>Alveiro de Jesús Díaz Tibaduiza</b> (lesionado)	5 SMMLV (\$3.447.275)
<b>Ofelmina del Carmen Tibaduiza Perico</b> (Madre)	5 SMMLV (\$3.447.275)
<b>Cristobal Díaz Tibaduiza</b> (Padre)	5 SMMLV (\$3.447.275)
<b>Dora Emilce Díaz Tibaduiza</b> (hermana)	2.5 SMMLV (\$1.723.637)
<b>Luis Eduardo Díaz Tibaduiza</b> (hermano)	2.5 SMMLV (\$1.723.637)
<b>Blanca Cecilia Díaz Tibaduiza</b> (hermana)	2.5 SMMLV (\$1.723.637)
<b>Rosa Liliana Díaz Tibaduiza</b> (hermana)	2.5 SMMLV (\$1.723.637)
<b>Fabiola del Carmen Díaz Tibaduiza</b> (hermana)	2.5 SMMLV (\$1.723.637)

**SEGUNDO:** Por Secretaría, una vez ejecutoriado este fallo, devolver el expediente al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

La anterior providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

  
**OSCAR ALFONSO GRANADOS NARANJO**  
 Magistrado

  
**FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**  
 Magistrado

  
**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**  
 Magistrado

JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
 NOTARÍA POR ESTADO  
 El auto anterior se notifica por estado  
 No. 63 de 2017, del 04-JUL 2017

